

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Delfin Prieto Callejo.—2.863-15.

15055 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos); referencias: Expediente 36 237 F-1.304 solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de centro de transformación polígono Villalonguejar, calles 1 y 9, en Burgos, y línea subterránea de alta tensión a 13,2 KV.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV de: Decreto 2617/1966.

Burgos, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Delfin Prieto Callejo.—2.864-15.

15056 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de dos líneas subterráneas y un centro de transformación en Duruelo de la Sierra (Soria), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 14 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de acometida al nuevo C. T.: Subterránea, de 82 metros de longitud, con origen en el apoyo número 3 de la línea que alimenta al actual C. T. «Zona industrial» el cual será desmontado, dicho apoyo será modificado pasando a ser final de línea aérea para convertirse en línea subterránea, conductor cable unipolar de aluminio DHV y 95 milímetros cuadrados de sección, alojado en tubo de PVC de 12 centímetros de diámetro enterrado en zanjas de 0,80 metros de profundidad.

Línea de salida para alimentar el actual C. T. L. «Martín»: Subterránea de 52 metros de longitud, con origen en una celda dispuesta al efecto en el nuevo C. T. a instalar y final en el apoyo número 1 de la línea que alimenta el C. T. L. «Martín», las características técnicas de la línea son las mismas que las de la línea anterior, excepto la sección de los conductores que será de 20 milímetros cuadrados.

Centro de transformación: Tipo lonja a construir dentro de la nave de la fábrica de la «Cooperativa Tradima», capaz para alojar dos bancos de transformación de 630 KVA., montándose en principio un solo transformador de 630 KVA., relación de transformación 13 200/380-220 133 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 6 de mayo de 1981.—El Delegado provincial.—3.907-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15057 *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel López Garrido, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscinas de 27,6 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.560 de la Dirección General de Pesca Marítima

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un periodo de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarse, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observara el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordancias y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, fecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

15058 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Pires Carreiro, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscinas de 49 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.556 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

15059 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Enrique Masach González, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscinas de 116,96 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.558 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

15060 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre solicitud de autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Carneiro Lamelas, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público con una superficie útil de piscinas de 27,72 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.563 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto al acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

15061 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre solicitud de autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Mariano Mariño Riveiro, en la que solicita autorización para instalar